

Expte.

DI-316/2019-9

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO**

**22192 LOPORZANO  
HUESCA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 12 marzo de 2019, tuvo entrada en esta Institución queja en la que se hacía alusión a los siguientes hechos:

*“El pueblo de La Almunia del Romeral constaba originariamente de un Barrio a la entrada (Barrio de la Cruz), y otro en el centro, en torno a la Iglesia.*

*A mediados de 1970, se vendió una finca en un camino antes de entrar en el pueblo “El Cerrado de Ciprés” y se construyeron tres casas, quedando bastante alejado del “Barrio de la Cruz”. Por otro lado, vendieron una zona denominada “El Romeral” y un olivar “Los Arnales”, donde se construyeron nueve casas, por encima del casco central del pueblo.*

*El pueblo, entonces, quedó muy desperdigado. En torno a 2003 se iniciaron los servicios de alcantarillado y agua, que se realizaron en varias fases. Se dotó de servicios a todo tipo de edificaciones, solares, corrales, pajares....*

*Al llegar al centro del casco urbano (zona de la Calle Estrecha), un vecino se opuso a dejar pasar por una finca de su propiedad para enlazar con la depuradora.*

*Así, dejaron sin servicios a cinco edificios: una casa nueva y cuatro antiguas pero que, en aquel momento, estaban en buen estado, usadas como leñero, corral, bodega, etc.*

*Se pensó que el Ayuntamiento tenía resortes legales para haberle obligado a ceder, por tratarse de un bien público, expropiarlo o buscar otro trazado alternativo.*

*A partir de 2004, 2006, se enviaron escritos al Ayuntamiento reclamando los servicios que habían dado al resto de los vecinos, sin obtener respuesta*

*Se pensó que en algún momento se solicitaría alguna subvención, pero no ha sido así.*

*En la actualidad dicha finca ha sido vendida y el nuevo propietario parece tener otra actitud.*

*Se ha vuelto a enviar dos escritos al Ayuntamiento para que trataran el tema en el Pleno de 20 de diciembre. Han pasado dos meses y medio y no ha sido comunicada ninguna decisión.*

*En la actualidad, estas cuatro casas antiguas se han ido deteriorando y ya se han iniciado los expedientes de declaración de ruina, pero, ¿qué hacen después con los solares?. Ni pueden venderlos, ni construir ni nada, porque no tienen servicios...”*

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió solicitud de información al Ayuntamiento de Loporzano.

**TERCERO.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

*“Como contestación a su escrito referente al expediente cuyos datos figuran en el encabezado, solicitando información sobre falta de servicio de alcantarillado en una zona de la Calle Estrecha de La Almunia del Romeral, pongo en su conocimiento lo siguiente:*

*Que por parte de esta Alcaldía ha sido solicitado al técnico municipal, informe sobre la calificación urbanística del ámbito de la Calle Estrecha de La Almunia del Romeral (cuya copia se adjunta), en el que se indica que queda calificado como suelo urbano, en parte residencial casco antiguo y en parte residencial vivienda aislada*

*Sigue diciendo el informe que los terrenos existentes soportan fundamentalmente construcciones en estado de ruina con uso de almacenes, pendientes de iniciar un procedimiento de declaración de ruina ya consensuado con los propietarios, solares sin construcciones y otras dos parcelas con uso de vivienda unifamiliar (ambas con acceso rodado y servicios desde otra calle), que se localizan a ambos lados de la propia Calle Estrecha, en un ámbito urbanístico sin ocupación y disfrute desde hace bastante tiempo. Señala también el técnico, que la topografía respecto del resto del casco urbano, ha dificultado dotarla de servicio de alcantarillado ya que se sitúa a cota inferior del resto del núcleo urbano por donde discurre el mismo y que se trata de una zona que aun teniendo la calificación de urbana dichos terrenos no son aptos para su uso inmediato pues no han adquirido todavía la condición de solar, atendiendo al art. 14 del texto refundido de la Ley de urbanismo de Aragón.*

*Por otra parte también indica el técnico municipal que a la citada zona se accede a través de una senda estrecha y que para dotarla de acceso rodado deberá procederse al ensanchamiento de la calle con el consiguiente retranqueo de las propiedades que se sitúan enfrente de esta zona.*

*Y si bien el técnico municipal hace referencia a que el artículo 31 del texto refundido de la ley de Urbanismo de Aragón dice, que en suelo urbano consolidado, los propietarios que promuevan la edificación tienen el deber de completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar (artículo 31 de la Ley de Urbanismo de Aragón), este Ayuntamiento es conocedor que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 18. 1 g) y 26) establece la obligación a los Municipios de prestar los servicios obligatorios.*

*También indicar que se envió escrito a los interesados el pasado 5 de febrero (cuya copia se adjunta), en el que se indicaba que se iba a efectuar un estudio acerca del modo de dotar de servicios a los citados inmuebles, así como valorar el coste económico de la referida actuación, ya que existían graves dificultades de conectarse a las redes generales por diferencias de cota.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.-** Esta Institución agradece y valora positivamente la búsqueda de soluciones por parte del Ayuntamiento así como los estudios previos que se están llevando a cabo, pero no podemos obviar el hecho de que desde el año 2005, estos administrados están tratando de que sus construcciones se vean dotadas del servicio de alcantarillado, siendo la razón de no haber procedido a ello, al parecer, que en su día un vecino no permitió el paso por una finca de su propiedad para poder enlazar con la depuradora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo, en su apartado I), regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

Y el artículo 44 de la citada Ley 7/1999 establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales por los municipios y abastecimiento de agua potable.

El deber del Ayuntamiento de proporcionar a los vecinos un servicio público mínimo necesario le impone la carga de lograr su efectiva implantación, y también de establecer un sistema de mantenimiento o, en su caso de sustitución en el supuesto de que el sistema existente sea

insuficiente, sea defectuoso o provoque daños a los usuarios del servicio.

En el presente caso, celebramos el actual interés del Ayuntamiento de Loporzano en tratar de solucionar el problema de la falta del servicio de alcantarillado, siendo conscientes, tal y como ha indicado la propia Corporación local, que pese a tener esta zona la calificación de urbana, han de llevarse a cabo los estudios necesarios que puedan definir las soluciones constructivas y el alcance económico de las mismas para que los terrenos puedan adquirir la condición de solar y dispongan de los servicios urbanísticos básicos. (Artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón).

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Loporzano la siguiente Sugerencia:

Que se adopten las medidas necesarias que posibiliten dotar del servicio de alcantarillado a la zona de la calle Estrecha de La Almunia del Romeral.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 21 de junio de 2019**

**JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**

**LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA**